CONTRATO No. 108 DE 2020 DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y LEOPOLDO JOEL PEÑALOZA NEWBALL

CONSECUTIVO	108
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	LEOPOLDO JOEL PEÑALOZA NEWBALL
IDENTIFICACIÓN	1.047.426.588
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (164.452.900) M.CTE**
PLAZO DEL CONTRATO	CINCO (05) MESES
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de VEINTE (20) capítulos del programa **EDDIE & LINA SHOW** con una duración de QUINCE (15) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, Entidad Pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por medio de la Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **LEOPOLDO JOEL PEÑALOZA NEWBALL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.426.588, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de una persona ya sea natural o jurídica. **C)** Que la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- no cuenta con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas para la prestación del servicio. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que el DIRECTOR DE PRODUCCIÓN ha suscrito Estudio Previo en el cual resalta la importancia, conveniencia

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

y la necesidad de realizar dicha contratación. **F)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **G)** Que mediante la Resolución 000085 del 31 de enero de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace la reglamentación del procedimiento para la asignación y ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los operadores públicos de televisión. **H).** Que la Resolución 1200 de 2019 y la Resolución 000085 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagran las siguientes líneas de inversión: 1) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma 2) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal. 3) Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias. 4) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos. 5) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual. 6) Gastos de operación y funcionamiento. **I).** Que mediante Resolución 000092 del 31 de enero de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aprobó la financiación del Plan de Inversión 2020 de TELEISLAS por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.316.762.294). **J).** Que se desarrolló la propuesta para desarrollar el proyecto **EDDIE & LINA SHOW**, donde Edilina, Edilino y el hijo de ambos, Edicito, en compañía de nuevos personajes como: Di fass nieva - la vecina chismosa; Di Tiicha - la profesora de clase, "Di buela" y la abuela, contaran de una forma muy particular las historias, chismes y diario vivir de los isleños, grabada en los escenarios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **K).** El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION para la prestación de servicios de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de VEINTE (20) capítulos del programa **EDDIE & LINA SHOW** con una duración de QUINCE (15) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (164.452.900) M.CTE de los cuales se pagará Un 50% por anticipado, es decir la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE **($82.226.450,oo)** *según haya PAC y disponibilidad en bancos.*

- El 50% restante OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE **($82.226.450,oo)**, se cancelará mensualmente según los capítulos de los programas entregados cada mes, posterior a la entrega de los primeros 10 capítulos,

hasta entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

PARAGRÁFO PRIMERO: *Como requisito para el último pago deberá presentar acta de* liquidación del contrato suscrito por el Contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL Contratista debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2020 según **CRP 191** del rubro presupuestal 05101R12 Plan de Inversión Futic 2020.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – El contrato a celebrarse se ejecutará en un plazo de CINCO (05) MESES. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato. Sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con **TELEISLAS**.

La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por **TELEISLAS** para su emisión y la entrega de los últimos materiales de cierre detallados en los Estudios previos.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

- Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
- Facilitar los insumos y recursos técnicos disponibles y que eventualmente requiera EL Contratista para la cabal ejecución del contrato.
- Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. –

EL CONTRATISTA posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- No incluir ni abordar dentro del programa contenidos temas de carácter religioso, político y de hechizo o sortilegio
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC), el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TELEISLAS y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de TELEISLAS, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.

- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- EL CONTRATISTA responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución. Por tanto, responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.
- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - EL CONTRATISTA se obliga a:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Desarrollar actividades de Pre-Producción, Producción y Post-Producción del programa **EDDIE & LINA SHOW.**
- Suministrar equipo técnico, humano y logístico para la realización del programa: Investigador / guionista, Director general, Realizador, Asistente de producción, Elenco principal, Camarógrafo, Asistente de Cámara, Luminotécnico, Operador Switcher, Sonidista, Vestuario, Escenografía, Maquillador y estilista, Transporte terrestre, Alimentación en rodaje, Edición, Diseño Gráfico, Musicalización, Subtitulación close caption, 2 Discos ópticos.
- Entregar **VEINTE (20)** programas producidos de QUINCE (15) minutos de **EDDIE & LINA SHOW**
- Cada capítulo, programas deberán contener el reconocimiento al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.

- Entregar tres (3) promos generales del programa: 1 de expectativa (coming soon), un (1) con fecha de lanzamiento y uno (1) de promoción durante la emisión del programa.
- Comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Director de Producción o su delegado.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- Responder patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a **TELEISLAS**.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.
- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.

- Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato
- El programa será de formato **COMEDIA**, contenido **DRAMATIZADO.**

SINOPSIS: Monologo de humor protagonizado por el presentador, un actor, caracterizando personajes como Edilina, Mr Edilino y Edicito, Eddie & Lina Show, tiene la intención de mostrar la cotidianidad de los miembros de una familia raizal en su entorno natural, los aciertos y desaciertos de los mismos con un toque de humor, apoyados siempre en elementos idiosincráticos e históricos que han marcado a este territorio insular.

- No incluir ni abordar dentro de los contenidos y/o temas de carácter religioso, político y de hechicería o sortilegio.
- Entregar el componente transmedia

La descripción de estructura del episodio piloto:

- Cabezote
- Bienvenida y saludo
- Segmento edicito
- novelon
- segmento edilina
- segmento edilino
- Despedida
- Créditos.

Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones:

- **Fotografía**: La colorimetría se aplicará con colores vivos, encendidos, alusivos a los paisajes caribeños. La planimetría será muy moderna con movimientos de cámara suaves. Se manejarán planos primeros, medios y generales americanos detalle y primerísmos, pero principalmente planos estilo selfie por el diseño del programa.

- **La iluminación** será muy natural y el registro muy fiel a la realidad, manteniendo la línea documental. En las puestas en escena se podrá manejar una iluminación muy suave, que se pueda mantener la naturalidad del ambiente.

- **El sonido** se caracterizará por ser de registro directo en su mayoría de tiempo, teniendo protagonismo las voces de los protagonistas, el sonido ambiente y la voz en off del presentador, efectos especiales.

- **El montaje** será estilo monologo, edición moderna y activa.

- El logo del programa será ubicado en la parte inferior derecha.

Paquete gráfico: Cada programa llevará un cabezote alusivo al programa y su contenido, este será musicalizado con un jingle original. El cabezote inicia con el video institucional del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, créditos finales que incluyen logos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Casa productora y Teleislas (en ese orden), los créditos deben salir en el orden estándar de formatos televisivos

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- **Personajes:**

Edilina, Edilino y el hijo de ambos, Edicito,
Di fass nieva - la vecina chismosa
Di Tiicha - la profesora de clase
Di buela - la abuela

1. Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
2. Entregar un programa piloto al Director de Producción para su aprobación
3. Entregar una propuesta creativa que incluya: idea central, Punto de vista narrativo, metodología de la investigación, cubrimiento temático, cubrimiento geográfico, estrategia para cautivar la audiencia, sinopsis de los capítulos, tratamiento audiovisual, guion (piloto) y escaletas.
4. Entregar una propuesta operativa que incluya: presupuesto, cronograma o plan de producción, de recursos humanos y recursos técnicos.
5. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

Nota 1: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores.

- **Nota 2**: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura

CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES DE ENTREGA: *La Entrega final del programa debe* hacerse en La Entrega final del programa debe hacerse en Disco Duro 2 TB formateado en sistema EX FAT.

- El Disco físicamente debe poseer conectividad Fire Wire y USB 3.0.
- El Disco deberá contener un directorio general para cada uno de los contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos, de la siguiente manera:

HD MASTER

VIDEO

- Standar: XDCAM-50
- Contenedor: .MOV/ MXF OP1a
- Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-5
- Bit Rate: 50 Mbps
- Resolución: HD 1920X1080i
- Frame Rate: 29.97 fps /59.54 fps
- Nivel Audio: -12 dBfs
- Aspect Ratio: 16:9
- Scanning Method: Interlaced
- Sample Ratio: Chroma 4:2:2

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

AUDIO

- Formato: linear PCM Audio
- Bit Rate: Uncompressed
- Sample Rate: 48 Khz
- Channels: 2 Full Mix
- Bits per Sample: 24 Bits

WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920x1080i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:

- Sinopsis general de la serie.
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:

    - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
    - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
    - Número de cuadros: 29.97.
    - Resolución: 1920X1080i.
    - Relación de aspecto: 16:9.
    - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
    - Reel con resumen del programa con sus secciones entre 5 y 10 minutos en calidad HD y exportado en formato MP4 o WEBM. El tamaño del material no debe ser mayor a 500 MB
    - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
    - Música del Programa en MP3.
      Tres (3) promos generales del programa: 1 de expectativa (coming soon), un (1) con fecha de lanzamiento y uno (1) de promoción durante la emisión del programa.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. – TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Dirección de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, EL CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A EL CONTRATISTA se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA. - La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. – EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. – EL CONTARTISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad DE EL CONTRATISTA, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá

hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

- **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos:
- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, cuyos beneficiarios serán los terceros afectados y TELEISLAS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

- **RIESGO TÉCNICO DE INSTALACIÓN**
- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al Contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del Contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.
- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del Contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

asegurado, el Contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DE CONFIDENCIALIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, asimismo no será divulgada a terceros, ni podrá ser reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. Asimismo, deberá guardar absoluta reserva, y no podrá divulgar la información, documentación, datos y productos que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. - Si a EL CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se considerará como una sanción pecuniaria y no como una tasación anticipada de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas EL CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos, EL CONTRATISTA se entenderá constituido en mora, y, por tanto, la presente cláusula se entenderá exigible desde el momento en que TELEISLAS declare el incumplimiento de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito a EL CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta de EL CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa a EL CONTRATISTA, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar EL CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 **Fax.** 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO**: En firme la resolución que declara la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción hacia la isla de San Andrés o fuera de ésta, estos costos se entienden incluidos dentro del valor total del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello

procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL. TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos patrimoniales de la obra audiovisual obtenida como producto del objeto de la ejecución del presente contrato, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes que suscriben el presente contrato garantizan el respeto a los derechos morales de autor de conformidad con la normatividad vigente. Cada parte contará con los créditos que le correspondan y la mención en la lista de créditos en desarrollo de los productos audiovisuales derivados del presente convenio. Cada parte mantendrá los derechos morales que le correspondan por el diseño y creación de cada producto derivado del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DOCUMENTOS. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Registro presupuestal.
- Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
- Certificación de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.

- Formato único de hoja de vida.
- Formato único de declaración de bienes de EL CONTRATISTA
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Estudios De Conveniencia.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de no existencia en planta.
- Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión.
- Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato
- Inscripción a la plataforma del SECOP.
- Propuesta de producción de la serie.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: leojopenew@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 20 (veinte) días del mes de abril de 2020

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

LEOPOLDO JOEL PEÑALOZA NEWBALL
C.C. 1.047.426.588

Proyectó	Elsa Hooker
Revisó	Alain Lever
Archivó	Jamie Escalona